

Decreto N° 062

CÓRDOBA, 13 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 924-007691/2026, por el cual se tramita la reglamentación del Programa de Letras del Tesoro de Colocación Privada 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 13.622 – Presupuesto General de la Administración Pública Municipal para el Ejercicio 2026 –, en su artículo 8°, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, implementar y ejecutar un Programa de Financiamiento de Corto Plazo a través de la emisión de Letras del Tesoro por un valor nominal total en circulación, en todo momento, de hasta la suma de pesos equivalente a Dólares Estadounidenses Cien Millones con 00/100 (U\$S 100.000.000,00).

Que, en virtud de ello, se estima oportuno y conveniente diseñar el Programa de Letras del Tesoro de Colocación Privada 2026 –en adelante el “Programa”– por hasta la suma de Pesos Cincuenta Mil Millones con 00/100 (\$50.000.000.000,00) –en adelante, las “Letras”– que tiene por objeto atender necesidades financieras coyunturales del Municipio, y reglamentar sus condiciones generales de emisión y colocación privada.

Que, asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 13° de la Ordenanza N° 13.622, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación que proviene de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios (Categoría Grandes Contribuyentes – Tipo 3), conforme el artículo 256° y siguientes de la Ordenanza N° 13.623 (Código Tributario Municipal) –en adelante, las “Contribuciones Afectadas”–.

Que dicha afectación constituye una cesión de créditos en garantía a favor de los tenedores de las Letras que se considerará notificada a los deudores de las Contribuciones Afectadas mediante la publicación del presente Decreto y de la Resolución que apruebe el contrato a celebrarse con el Agente de Garantía y de Pago en el Boletín Electrónico Municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que mediante el Artículo 1°, punto 55) del Decreto N° 094/1 de fecha 15 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, el Departamento Ejecutivo Municipal delegó en la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano las facultades necesarias para llevar adelante todos los actos pertinentes para reglamentación de los sucesivos programas de Letras que emita anualmente la Municipalidad de Córdoba; entre ellas, la de contratar al Agente de Garantía y Agente de Pago en el Programa de las Letras –en adelante, el “Agente de Garantía y Pago”–, en beneficio de los inversores titulares de las Letras que se encuentren en circulación, como así también a contratar al Organizador de la emisión y de la Estructuración, quien deberá, a su vez, contratar una sociedad calificadoradora de riesgo, a un asesor legal y demás servicios necesarios para implementar el Programa de Letras del Tesoro de Colocación Privada 2026.

Que, atento a las condiciones actuales del mercado financiero, resulta conveniente prever la posibilidad de efectuar colocaciones privadas de las Letras, permitiendo así obtener financiamiento en condiciones competitivas y acordes con las necesidades financieras del Municipio.

ATENTO A ELLO, y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CÓRDOBA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la emisión del “Programa de Letras del Tesoro de Colocación Privada 2026” conforma a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES

Identificación de la Serie	Serie A, y subsiguientes (las " <u>Series</u> " o individualmente la " <u>Serie</u> "), conforme lo disponga la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano en oportunidad de su emisión.
Valor nominal del Programa de Letras 2026	El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa, en circulación, será hasta la suma de \$50.000.000.000 (Pesos Cincuenta Mil Millones) –en adelante, el " <u>Monto</u> "–.
Vencimiento. Cómputo del plazo	<p>Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la fecha de colocación, que no podrá superar los 360 días contados desde la fecha de emisión. En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil (conforme se define más adelante), el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última fecha de pago de intereses de serie y/o la fecha de vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Amortización	Cada Serie a emitirse en el marco del Programa podrá amortizar en forma total en su fecha de vencimiento (bullet) o con amortizaciones parciales, conforme lo establezca la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano en oportunidad de su emisión.
Servicios de Interés	<p>Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.</p> <p>Cada Serie a emitirse podrá devengar una tasa de interés fija, o una tasa de interés variable, conforme se defina en la Resolución de la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano que oportunamente apruebe la emisión de las mismas.</p> <p>Si la tasa de interés es variable, la Tasa Aplicable será equivalente a la Tasa de Referencia más un Margen Aplicable a licitar.</p> <p>La Tasa de Referencia será la tasa BADLAR o la tasa TAMAR que publica diariamente el BCRA.</p> <p>Si la Tasa de Referencia es BADLAR, se entenderá que es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para bancos privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.</p> <p>Si la Tasa de Referencia es TAMAR, se entenderá que es el promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR para depósitos a plazo fijo de más de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) - TAMAR promedio bancos privados que elabora y publica el BCRA, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.</p> <p>El Margen Aplicable es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia.</p>
Tasa de Interés	
Pago	El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en

que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes, conforme a lo estipulado en el Contrato de Agente de Garantía y de Pago.

Día Hábil	Se entenderá por Día Hábil cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.
Garantía	Como garantía del pago de las Letras, se cede - en garantía y favor de los titulares de las Letras, por intermedio del Agente de Garantía y de Pago - la recaudación del Municipio por la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, categoría Grandes Contribuyentes - Tipo 3 -, conforme el artículo 256° y siguientes del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 13.623 (la " <u>Contribución Afectada</u> ").
Intereses Moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés compensatorio.
Caducidad de Plazos	La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco días hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
Forma	Cada Serie estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
Colocación. Precio de suscripción.	En la emisión de las Series la tasa de interés, el margen aplicable, el precio de suscripción y las restantes condiciones financieras podrán ser fijados directamente por la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano, de común acuerdo con el o los suscriptores, previa negociación entre partes y en condiciones de mercado, sin sujeción al procedimiento de licitación o subasta pública previsto para las emisiones con oferta pública.
Monto mínimo de Suscripción	Será el que disponga la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano en oportunidad de su emisión.
Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)	Será el que disponga la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano en oportunidad de su emisión.
Ley y jurisdicción	Serán aplicables las leyes de la República Argentina y cualquier disputa y/o litigio será resuelto ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano a fijar todas y cada una de las condiciones definitivas de emisión y colocación de cada una de las Series del Programa en la oportunidad de su emisión, estableciendo el monto, moneda de emisión e integración, identificación de las Series, formas de amortización, vencimiento de los servicios de interés y modalidad - tasa fija o variable, la tasa de corte, la cesión de recursos provenientes de las rentas generales del Municipio en garantía de las mismas, la modalidad de licitación y en definitiva, fijar todas las características de cada una de las Series dentro del "Programa de Letras Del Tesoro de Colocación Privada 2026" con facultades suficientes para suscribir todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se instrumenta

las mismas, a suscribir los certificados Globales de Depósito Permanente en Caja de Valores S.A., y a solicitar su depósito en la misma y requerir el listado de las Letras en los Mercados autorizados.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, tome conocimiento la Secretaría de Administración Pública y Capital Humano; cumplido **ARCHÍVESE**.

DECRETO

N° 062

FDO. PASSERINI, Daniel - LORENZATTI, Sergio Juan

Anexos/Documentación adjunta

Documento 1: [Decreto](#)
